

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA **EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIGILANCIA OBLIGATORIA**

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ OTORGA SEGURESTADO. EL CONTRATO DE SEGUROS CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA, Y CON SUJECIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES PARTICULARES, AMPAROS Y/O EXCLUSIONES (VER SECCIÓN II "EXCLUSIONES - LO QUE NO SE CUBRE"), INDICADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN (POR FAVOR LÉALAS CON ATENCIÓN Y PLANTEE LAS INQUIETUDES QUE TENGA):

SECCION I **COBERTURAS (LO QUE SE AMPARA):**

La cobertura otorgada bajo la presente póliza ampara la responsabilidad civil extracontractual derivada en forma directa del ejercicio del objeto social de la entidad asegurada en el giro de la operación de vigilancia de acuerdo a lo reportado en la solicitud del seguro y de acuerdo con la autorización otorgada por la Superintendencia de Vigilancia cubriendo los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, tal como lo exige el decreto ley 356 de 1994 y las demás normas emitidas por la citada Superintendencia en tal sentido.

AMPARO BASICO:

USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO U OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados por el asegurado y/o el personal a su servicio a terceros, derivados directamente del uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con las condiciones establecidas en el decreto 356 de 1994, y a la resolución de autorización de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Vigilancia para cada empresa en particular.



La cobertura otorgada con la presente póliza ampara la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado por errores u omisiones del personal a su servicio en la ejecución de la actividad asegurada, aún cuando no estén en el ejercicio de sus funciones, siempre que la actuación no sea dolosa ni premeditada y se demuestre la responsabilidad en cabeza de la empresa de vigilancia asegurada.

SECCIONII **EXCLUSIONES (LO QUE NO SE CUBRE)**

Bajo este contrato quedan excluidas de manera general para todas las coberturas ofrecidas, los perjuicios que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

- 1. Lesiones personales o daños materiales causados al asegurado, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Para sociedades de personas o en comandita simple opera la exclusión con respecto a los socios del asegurado, directores y representantes legales, así mismo de los trabajadores a su servicio.
- 2. El siniestro que el asegurado o una persona encargada por él, hayan ocasionado mediante el uso de un vehículo terrestre, una embarcación o una aeronave; o bien, reclamaciones que le sean presentados en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos terrestres, acuáticos o aéreos.
- 3. El daño ocasionado por productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado o por trabajos ejecutados, o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se produjeran después de la entrega, del suministro, de la ejecución o de la prestación.
- 4. Uso o manejo de equipos móviles fuera de los predios del asegurado descritos en esta póliza.
- 5. Derrumbe y operaciones bajo tierra.
- Labores de construcción o demolición de edificios o instalaciones o desmonte de maquinarias, a no ser que tales actividades constituyan el giro normal de los negocios del asegurado.
- 7. Operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el asegurado.



- 8. Descargue, dispersión o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis, y en general productos químicos tóxicos, líquidos o gaseosos, desperdicios y demás materias contaminantes dentro o sobre la tierra, atmosfera, ríos, lagos o similares.
- 9. La responsabilidad civil contractual del asegurado.
- 10. Lesiones personales o daños materiales causados a terceros con dolo del asegurado.
- Se aclara que la cobertura otorgada bajo la presente póliza ampara la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado "empresa de vigilancia" aún cuando se actúe con culpa grave de los empleados de vigilancia a su servicio, siempre que se demuestre la responsabilidad civil en cabeza de la empresa de vigilancia. En todo caso se mantiene la exclusión de eventos donde se ocasionen lesiones o daños materiales a terceros con dolo del asegurado o de los empleados a su servicio.
- 11. Perjuicios causados fuera del territorio de la República de Colombia.
- 12. Lesiones causadas a personas directa o indirectamente por guerra internacional o civil y los actos perpetrados por países extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición, huelga o motines, conmoción civil, turbación del orden, asonada, boicoteos, manifestaciones públicas o tumultos y cualquiera de los eventos o causas que determinen su mantenimiento. Igualmente, los daños causados a propiedades por los motivos expresados en el presente numeral.
- 13. Lesiones personales o daños a propiedades causados por operaciones que empleen el proceso de fisión y/o fusión nuclear o fisión de materiales radioactivos.
- 14. Las obligaciones o responsabilidades a cargo del asegurado provenientes de la aplicación de las normas de derecho laboral.
- 15. Las obligaciones o responsabilidades del asegurado que sean a consecuencia de las provisiones de los artículos 2351 del código civil colombiano que se refiere a los daños causados por ruina de un edificio con vicio de construcción.
- 16. Responsabilidad civil profesional por circunstancias distintas al uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada.
- 17. Reclamaciones a causa de daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos o bien por ruido,



así como daños originados por el efecto que con el transcurso del tiempo pueden ocasionar las aguas.

- 18. Reclamaciones a causa de daños ocasionados a bienes ajenos, que hayan sido entregados al asegurado en arrendamiento, comodato, deposito o custodia o que este tenga en su poder sin autorización de la persona que pueda legalmente disponer de dichos bienes; quedan igualmente excluidos los daños que se puedan ocasionar con estos bienes o sobre estos bienes, cualquiera que sea la actividad que se realice con ellos. Tampoco queda cubierta la responsabilidad si los supuestos de las exclusiones mencionada en este numeral, se da en la persona de un empleado o de un encargado del asegurado.
- 19. Reclamaciones entre varias personas naturales o jurídicas, mencionadas como el asegurado, entre sí; o sea, aquella responsabilidad en que pueda reclamarse entre asegurados.
- 20. Por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo y del subsuelo.
- 21. Se excluye la infidelidad de empleados.
- 22. Se excluye la desaparición misteriosa
- 23. Se excluye las actividades del Asegurado que se relacionen directa o indirectamente con el transporte de valores o su custodia.
- 24. Se excluyen las operaciones del Asegurado relacionadas con el chequeo de pasajeros y de equipaje en aeropuertos.
- Excluye enfermedad profesional, endémica o epidémica, 25. así como compensaciones a trabajadores y seguridad social.
- 26. Se excluyen los perjuicios ocasionados por y con el uso de drones.
- 27. Los perjuicios causados por el uso en la prestación del servicio de medios y modalidades no autorizados por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.
- 28. Reclamaciones relacionadas con gastos de defensa.
- 29. No tienen cobertura bajo ésta póliza, aquellos eventos derivados de la actividad de empresa de vigilancia, amparados por otro contrato de seguro expedido por SEGURESTADO.



30. Se excluyen reclamaciones relacionadas directa o indirectamente con riesgo cibernético: exclusión de perdida de datos y cyber liability: esta póliza excluye cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, daño o gasto derivado directa o indirectamente de acceso no autorizado, uso, impedimento de uso, error o fallo de programación, uso malicioso, infección por programas maliciosos o virus, extorsión, destrucción, interferencia o impedimento de acceso a datos o sistemas informáticos de propiedad o no del asegurado. Se excluyen también pérdidas, daños, responsabilidades o reclamaciones derivados directa o indirectamente de modificación, corrupción, perdida, destrucción, robo, uso indebido, acceso no autorizado, procesamiento ilegal o no autorizado o revelación de datos, destrucción o robo de cualquier computadora o aparato electrónico o accesorio que contenga datos. Datos significa cualquier tipo de información personal o corporativa en cualquier formato o soporte.

SECCIONIII **DEFINICIONES GENERALES**

- 1. SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA: Las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, previa autorización de la Superintendencia respectiva, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida u los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin.
- 2. MEDIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA: Aquellos medios autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el desarrollo de las actividades descritas en la póliza.
- 3. DEFINICION DECRETO 356 DE 1994 POR TIPO DE EMPRESA:
- SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS

EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA: La sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.



DEPARTAMENTOS DE SEGURIDAD: La dependencia que, al interior de una empresa u organización empresarial o entidad de derecho público o privado, se establece para proveer el servicio de vigilancia y seguridad privada de bienes, instalaciones y personas vinculadas a la misma.

También deberán establecer departamento de seguridad, las personas naturales que pretendan organizar servicios de vigilancia y seguridad privada con armas de fuego para su propia protección.

Los departamentos de seguridad no podrán prestar servicios de vigilancia y seguridad a ningún título a personas diferentes de las vinculadas a la empresa, grupo empresarial o persona natural a la cual se concede la licencia de funcionamiento.

COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA: La empresa asociativa sin ánimo de lucro en la cual los trabajadores, son simultáneamente los aportantes y gestores de la empresa, creada con el objeto de prestar servicios de vigilancia y seguridad privada en forma remunerada a terceros y desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.

SERVICIOS ESPECIALES DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA: Aquel que en forma expresa, taxativa y transitoria puede autorizar la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a personas jurídicas de derecho público o privado. con el objeto exclusivo de proveer su propia seguridad para desarrollar actividades en áreas de alto riesgo o de interés público, que requieren un nivel de seguridad de alta capacidad.

Se considera especial un servicio de vigilancia y seguridad privada, cuando debe emplear armas de fuego de uso restringido y actuar con técnicas y procedimientos distintos de los establecidos para otros servicios de vigilancia y seguridad privada, debiendo obtener probación del comité de armas del Ministerio de Defensa Nacional.

SERVICIO COMUNITARIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA: La organización de la comunidad en forma de cooperativa, junta de acción comunal o empresa comunitaria, con el objeto de proveer vigilancia y seguridad privada a sus cooperados o miembros del área donde tiene asiento la respectiva comunidad. No podrán prestar servicios de vigilancia y seguridad privada a ningún título a personas diferentes de los cooperados o miembros, o fuera del área autorizada.

- SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS

EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS: La sociedad legalmente constituida cuyo objeto social consiste en la prestación remunerada de



servicios de vigilancia y seguridad privada empleando para ello cualquier medio humano, animal, material o tecnológico distinto de las armas de fuego, tales como:

- centrales de monitoreo y alarma,
- circuitos cerrados.
- equipos de visión o escucharremotos,
- equipos de detección,
- controles de acceso,
- controles perimétricos y similares

- CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO

ESCUELAS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA: La sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo único objeto social es proveer enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad privada.

DEFINICION DECRETO 356 DE 1994 MODALIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD:

VIGILANCIA FIJA: Es la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas o a bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado.

VIGILANCIA MOVIL: Es la que se presta a través de vigilantes móviles o cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas, bienes muebles o inmuebles en un área o sector delimitado.

ESCOLTA: Es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego, o de servicios de vigilancia y seguridad privada no armados a personas, vehículos o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento.

SERVICIOS CONEXOS DE SEGURIDAD: Son entendidos como los servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, conforme su definición y alcance previstos en el Decreto 356 de 1994 y demás normas complementarias.

4. ASEGURADO: Se entiende como asegurado a la persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente contrato de Seguro, debidamente nombrada e identificada en la carátula de esta póliza.



- 5. TOMADOR: Es la persona natural o jurídica que, obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos a **SEGURESTADO**. Como parte del contrato de seguros que es, se encuentra obligado al pago de la prima.
- 6. TERCEROS: Es la persona natural o jurídica que resulta afectada o damnificada por el hecho de responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado de acuerdo con la Lev.

Para los efectos de este contrato de seguros, se asemeja este concepto para beneficiario, víctima o tercero afecto y causahabientes.

No se considera terceros a:

- A. El cónyuge, compañero permanente y los parientes del asegurado hasta el segundo grado de consanguinidad y/o primero de afinidad.
- B. Las personas vinculadas mediante contrato laboral con el asegurado o vinculadas con contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.
- 7. DEDUCIBLE: Es el monto o porcentaje del daño indemnizable determinado en la carátula de la póliza para cada amparo/cobertura, previamente convenido, que invariablemente se deduce de la indemnización y siempre queda a cargo del asegurado.

Si como consecuencia de un solo siniestro se afectan varias de las coberturas de los amparos contratados por el Tomador, el deducible estipulado en la carátula de la póliza se aplicará para cada amparo por separado.

- 8. BIENES AJENOS: Aquellos bienes materiales sobre los cuales el asegurado no tiene derecho de dominio, ni ostenta respecto de ellos la calidad de poseedor, tenedor o usufructuario y que no están confiados a su cuidado o vigilancia.
- 9. PREDIOS: Por predios se entenderá el conjunto de inmuebles descritos taxativamente en la póliza.
- 10. OPERACIONES: Por operaciones se entenderá las actividades que realicen personas vinculadas al asegurado mediante contrato de trabajo dentro del giro normal de los negocios, materia del presente seguro.
- 11. SINIESTRO: Por siniestro se entiende todo hecho externo, sucedido en forma accidental, súbita e imprevista que haya ocurrido durante la vigencia de la póliza, que sea imputable al asegurado, y que haya causado un daño material, lesión personal y/o muerte que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil amparada por esta póliza.

Constituye un sólo siniestro el acontecimiento, o serie de acontecimientos dañosos, debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, de personas legalmente responsables o de reclamaciones formuladas.



- **12. PERJUICIOS:** Se entiende por perjuicios toda disminución específica, real y cierta del patrimonio del tercero afectado a consecuencia de un siniestro de los amparados en esta póliza.
- 13. VALOR ASEGURADO: Es la suma de dinero señalada en la carátula de la póliza y que corresponde al límite máximo por el que responde **SEGURESTADO** en caso de siniestro, luego de aplicar el deducible pactado para el respectivo amparo afectado.
- 14. SUBLIMITE: Se refiere a un valor establecido para una determinada cobertura que fija el máximo de responsabilidad por ese concepto en cabeza de SEGURESTADO. Dicho sublímite hace parte de la suma asegurada total de la póliza, por lo tanto, no suma al límite asegurado, y la responsabilidad máxima de la Compañía en ningún caso excederá del límite anual agregado.

Se pueden estipular sublímites por persona, por unidad asegurada, por siniestro o por evento cuya cobertura sea objeto de la condición o del anexo, y el cual constituirá la responsabilidad máxima de la Compañía en la indemnización por ese concepto.

- 15. CONTRATISTA INDEPENDIENTE: Por contratista independiente se entenderá toda persona natural o jurídica que realice labores en los predios del asegurado, en virtud de los contratos o convenios de carácter estrictamente comercial.
- **16. SUBCONTRATISTA:** Se entiende por subcontratista toda persona natural o jurídica que realice labores en los predios del asegurado, en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial que hayan sido celebrados con los contratistas para el desarrollo de aquellos convenios o contratos previamente celebrados entre el contratista y el asegurado.
- 17. VEHÍCULO PROPIO: Vehículos terrestres de propiedad del ASEGURADO que se utilicen en el giro normal de su negocio.
- 18. VEHÍCULO NO PROPIO: Vehículos terrestres que no son de propiedad del ASEGURADO, tomados en arriendo o comodato y que se utilicen en el giro normal de su negocio.
- 19. PERJUICIOS PATRIMONIALES: Se entiende por perjuicios patrimoniales el daño emergente y el lucro cesante del tercero afectado y/o sus causahabientes que sea reclamado a SEGURESTADO con ocasión a un evento amparado en la póliza.



20. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: Se entiende por periuicios extrapatrimoniales el daño moral, daño a la vida en relación, daño fisiológico y/o a la salud, reclamado a SEGURESTADO con ocasión a un evento amparado en la póliza, que se reconocerá siempre que se haya generado pérdida económica como consecuencia directa de daños materiales o personales al beneficiario de la respectiva indemnización por un evento amparado por la póliza.

SECCION IV **CONDICIONES ADICIONALES**

Todos los amparos y anexos hacen parte del límite agregado anual de responsabilidad y no son en adición a este.

- 1. Para el uso de medios AUTOMOTORES autorizados para la operación de la empresa de vigilancia: La cobertura otorgada opera en exceso del SOAT y del amparo de Responsabilidad Civil de las pólizas de automóviles del vehículo involucrado que deben tener un monto mínimo de COP\$60.000.000 evento por daños a bienes de terceros, COP\$60.000.000 evento para lesiones o muerte a 1 persona, COP \$120.000.000 evento para lesiones o muerte a dos o más personas. En caso de no tener la cobertura, estos valores se consideran como deducible para este seguro, independiente de la aplicación del deducible general acordado.
- 2. Nulidad y terminación: Este seguro no tiene validez, eficacia ni vigencia cuando en el momento de su celebración el asegurado no tiene la autorización o permiso: debidamente otorgada por la autoridad competente para el ejercicio de la actividad asegurada. El seguro terminará automáticamente, cuando le sea retirada al asegurado dicha autorización o permiso o cuando sea de cualquier manera legalmente inhabilitado para el ejercicio de la actividad y/u objeto social correspondiente.
- 3. GARANTIA PAGO DE PRIMA: En defecto de condición particular, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, deberá pagarse la prima por parte del tomador/asegurado.
- 4. PAGO DEL SINIESTRO: SEGURESTADO estará legalmente obligada a pagar reclamaciones dentro del mes siguiente a la fecha en la cual el Asegurado o el Beneficiario acredite aun extrajudicialmente su derecho a la indemnización por siniestros amparados bajo la póliza, en los siguientes casos:



- 1. Cuando se presente la reclamación por los perjuicios causados por el asegurado, donde este sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia judicial o extrajudicial del siniestro y su cuantía.
- 2. Cuando se realice con previa aprobación de SEGURESTADO un acuerdo entre el asegurado y el perjudicado o sus causahabientes mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo, por concepto de toda indemnización.
- 3. Cuando SEGURESTADO realice un convenio con el perjudicado o sus causahabientes, mediante el cual este o aquellos liberen de toda responsabilidad a **SEGURESTADO** y al asegurado.

SEGURESTADO pagará la indemnización una vez se acredite la responsabilidad, el perjuicio sufrido y su cuantía, en los términos establecidos en la ley colombiana.

5. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO: Además de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio, el tomador/asegurado tendrá las siguientes: 5.1 CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO - NOTIFICACIÓN DE SUS **CAMBIOS**

El asegurado o el tomador, según el caso están obligados a mantener el estado del riesgo tal cual como se encontraba al momento de la celebración del contrato. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a SEGURESTADO, los hechos o circunstancias que sobrevengan a dicha celebración y que signifiquen en cambio en el estado del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación deberá hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del Tomador o del Asegurado. Si la modificación es extraña a la voluntad de estos, deberá notificarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume, transcurridos treinta (30) días hábiles contados desde el momento de la modificación.

Una vez notificada la modificación del riesgo en los términos arriba expuestos, SEGURESTADO podrá revocar el contrato de seguro o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima o en las condiciones del contrato.

La falta de notificación oportuna según los términos antes indicados, produce la terminación de este contrato.

5.2 PAGO DE LA PRIMA – TERMINACIÓN AUTOMATICA POR MORA EN EL **PAGO DE LA PRIMA**

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Para todos los efectos legales, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirán la



terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

5.3 FRENTE AL SINIESTRO

- **A.** Cuando ocurra un siniestro que pueda dar lugar a una reclamación sobre la presente póliza, el Asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas.
- **B.** El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia a **SEGURESTADO** de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes. **SEGURESTADO** no podrá alegar el retardo o la omisión, si dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.
- **C.** El Asegurado está obligado a procurar a su costo y a entregar o poner de manifiesto a **SEGURESTADO**, todos los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación; como también de facilitar la atención de cualquier demanda debiendo asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración que sea necesaria en el curso de tales juicios.

Si se incumpliere cualquiera de estas obligaciones, **SEGURESTADO** solo podrá deducir de la indemnización, el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

- **6. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION:** El Asegurado y/o Beneficiario descritos en la póliza, perderán el derecho a la indemnización en los siguientes casos:
- 1. Si se presenta una reclamación fraudulenta, engañosa o apoyada en pruebas falsas.
- **2.** Si al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.
- 7. REDUCCION Y RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO: Toda suma que SEGURESTADO deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá en igual proporción el límite del valor asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima.

En caso de que el asegurado quiera restablecer el valor del seguro al fijado inicialmente, deberá solicitarlo por escrito a **SEGURESTADO**, caso en el cual se hará el ajuste respectivo mediante el pago de la prima adicional que corresponde y previa aprobación por escrito de **SEGURESTADO**.



- 8. REVOCACION: El seguro otorgado por la presente póliza podrá ser revocado, en los siguientes casos:
- 8.1. El asegurado podrá, en cualquier momento revocar el presente contrato mediante comunicación escrita a SEGURESTADO copiada a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en cuyo caso la prima correspondiente al tiempo no transcurrido será liquidada según la tarifa a corto plazo.
- 8.2. Por voluntad de SEGURESTADO mediante aviso escrito dirigido a la última dirección registrada del asegurado, con diez (10) días hábiles de antelación. SEGURESTADO devolverá la prima correspondiente al tiempo no transcurrido del seguro.
- 9. DISPOSICIONES LEGALES: La presente póliza es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.
- 10. DOMICILIO: Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad que figura en la carátula de la presente Póliza, en la República de Colombia. El Tomador del seguro se obliga para con la compañía a mantener actualizada, por lo menos una vez al año, la información suministrada en el formulario de clientes vinculados con la compañía.
- 11. NOTIFICACIONES: Cualquier notificación que deban hacerse las partes con excepción del aviso de siniestro, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación la constancia de recibo en la copia de la comunicación o del envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes. Igualmente será mecanismo válido de notificaciones y comunicaciones, las direcciones de correo electrónico informados y/o registrados por las partes para esos efectos.